

**DECLARACIÓN FINAL DEL XVIII ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE PROTECCIÓN DE
DATOS
En línea (conexión desde Montevideo, Uruguay)
4 de diciembre de 2020**

Las Entidades integrantes de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, en el marco de la sesión cerrada del XVIII Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos celebrado en modalidad en línea el 4 de diciembre de 2020, han acordado la siguiente:

DECLARACIÓN FINAL

PRIMERA.- El derecho fundamental a la protección de datos personales es plenamente compatible con el derecho a la salud. Ello supone que las autoridades sanitarias están legitimadas para el tratamiento de los datos de salud de los ciudadanos, pero siempre teniendo presentes los principios, límites, garantías y legitimación previstos en la normativa de protección de datos.

SEGUNDA.- Recuerdan que los datos de salud están catalogados como datos con un nivel especial de protección y cuyo tratamiento está prohibido, salvo que pueda ampararse en alguna de las excepciones recogidas en las normas de protección de datos. Desde el punto de vista de tratamiento de datos personales, el interés público en garantizar la asistencia sanitaria y controlar la pandemia, así como la protección de los intereses vitales de las personas físicas corresponde a las autoridades sanitarias competentes, quienes podrán adoptar medidas para salvaguardar a las personas en situaciones de emergencia sanitaria.

TERCERA.- Exhortan a los estados que han recolectado legítimamente datos con el fin de atender en forma temporal la situación de especial vulnerabilidad de las personas en el marco de la emergencia sanitaria, a cumplir con los principios de eficiencia, necesidad y proporcionalidad, así como a eliminar la información recolectada una vez finalizada ésta, o a conservar solo la necesaria para su incorporación a la historia clínica de los pacientes, así como para fines estadísticos o científicos, de preferencia en forma anonimizada, cuando sea posible, y bajo responsabilidad de las autoridades sanitarias.

CUARTA.- Manifiestan la necesidad de considerar los principios en protección de datos ante nuevas modalidades de trabajo o la “nueva normalidad” resultantes de la pandemia, recordando que las normas en esta materia permiten el uso responsable de datos personales a los empleadores en los términos y con los límites establecidos en ellas para garantizar la salud de su personal, y evitar contagios en el seno de la empresa y/o centros de trabajo.

QUINTA.- Exhortan a las autoridades educativas, que, ante la adopción de métodos de educación en línea u otras tecnologías de aprendizaje electrónico durante la pandemia, hagan un especial énfasis en garantizar la privacidad de las niñas, niños y adolescentes, que les permitan aprender en un entorno seguro.

SEXTA.- Reconocen la necesidad de promover una convergencia regulatoria sustentada en el derecho a la protección de datos personales como un derecho fundamental, a través de principios comunes como los incluidos en los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos aprobados en el XV Encuentro de esta Red, realizado en Santiago de Chile, Chile el 22 de junio de 2017. A este respecto valoran especialmente los trabajos realizados con el Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos para la modernización de los principios en privacidad elaborados por la citada organización.

SÉPTIMA.- Señalan que el tratamiento de datos personales como impulsor de la economía mundial requiere reglas claras y transparentes que permitan flujos internacionales de datos seguros, basados en la consideración del nivel de protección que brindan los países u organizaciones destinatarias de dichos flujos, en tratados internacionales, o en normas contractuales entre emisor y receptor que garanticen la vigencia de los principios en protección de datos, el ejercicio de los derechos por parte de los titulares, y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a responsables, encargados de tratamiento y otros terceros.

OCTAVA.- Destacan la importancia de promover espacios de cooperación entre autoridades de protección de datos personales a través de mecanismos de asistencia mutua, intercambio de experiencias, y desarrollo de procedimientos de cooperación efectiva internacional. La adhesión a instrumentos y ámbitos de cooperación internacional en el ámbito de la protección de datos personales como el Protocolo de

Modernización del Convenio 108 (Convenio 108+) del Consejo de Europa y la Asamblea Global de Privacidad (GPA), resultan sustanciales para alcanzar niveles adecuados de cooperación.

NOVENA.- Refuerzan su compromiso con las iniciativas que procuran atender las situaciones de violencia en internet, incluyendo la violencia de género y la violencia contra menores de edad, en especial pero no exclusivamente, a través de la utilización ilegítima de información personal. La RIPD ha asumido activamente el rol de promotor de un proyecto apoyado por Eurosocial, con el objetivo de atender estas circunstancias.

DÉCIMA.- Refrendan la necesidad de continuar trabajando en el desarrollo de marcos éticos que permitan una adecuada utilización de información personal, particularmente en la aplicación de inteligencia artificial, incorporando medidas de responsabilidad proactiva como la privacidad por diseño o la privacidad por defecto, y acompañando esta aplicación, cuando corresponda, por los desarrollos normativos necesarios.

UNDÉCIMA.- Expresan su beneplácito por los avances en los procesos regulatorios en América Latina, destacando especialmente la designación de la nueva Autoridad Nacional de Protección de Datos de Brasil, así como la incorporación de tres nuevos integrantes que se suman a la Red en calidad de miembros y observadores:

- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (Miembro).
- ANTAI, Panamá (Miembro)
- CIGAIG, San Luis Potosí, México (Observador).

Mediante tales acreditaciones, el número actual de integrantes de la Red pasa a ser de 34 (16 Miembros y 18 Observadores).

Montevideo, a 4 de diciembre de 2020